

En relación con la noticia publicada por algunos medios de comunicación el día 10 de diciembre del año en curso y en la que se señala que HIDROITUANGO S.A. E.S.P. le presentó a EPM una nueva de cobro por el retraso en el proyecto Ituango, EPM se permite manifestar:

La comunicación a la que se hace referencia, corresponde a la remitida por la Sociedad Hidroituango el día 4 de diciembre de 2018 y se refiere a “liquidación clausula penal de apremio a diciembre 31 de 2018” con ocasión del presunto incumplimiento de los hitos 7 y 8 del contrato BOOMT, a partir de los cuales se calcula el pretendido valor y se anuncia su actualización periódica.

EPM se refirió a esta comunicación en la publicación que hizo a través del mecanismo de Información Relevante el día 5 de diciembre de 2018, y se respondió el pasado 7 de diciembre, por lo que se estima válido reiterar puntos concretos de lo dicho en esa respuesta, así:

*“En reiteradas ocasiones EPM ha expresado a HIDROITUANGO S.A. E.S.P. la improcedencia de hacer efectivas las medidas de apremio y el pago del presunto lucro cesante, hasta tanto no se defina que la causa que dio lugar a la contingencia en el proyecto hidroeléctrico Ituango, configura o no un “Evento Excusable”, según lo estipulado en el contrato BOOMT.*

*“De acuerdo con lo anterior, a la fecha no hay una obligación de pago a cargo de EPM, al no estar determinada la responsabilidad en la ocurrencia de los hechos y, por tanto, no es exigible por parte de la Sociedad HIDROITUANGO S.A. E.S.P.*

*“En el evento en que la sociedad HIDROITUANGO S.A. E.S.P o el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en calidad de accionista, dieran inicio a alguna acción judicial para hacer efectiva sus pretensiones, las mismas serán atendidas en el marco legal y contractual pactado por las partes en el contrato BOOMT.*

*“Por lo anterior EPM considera que no hay un impacto económico toda vez que aún no se han agotado procedimientos contenidos en dicho contrato que definirían la viabilidad o no de dichos conceptos y valores*

*“EPM reitera su disposición a dar cumplimiento con todas las obligaciones adquiridas en el contrato BOOMT, dentro de escenarios de concertación y diálogo conforme con los procedimientos y demás mecanismos establecidos en el mismo contrato.”*